Fijado en ESTADO No. 153 del 24 de octubre de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: FABIAN ELIAS BAUTE FADUL
ACCIONADA: WILSON MANJARRES SILVA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00496.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes que posea el demandado señor WILSON MANJARRES SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.536.848, en los diferentes bancos de la ciudad, tales como: Banco Agrario, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Santander, Banco Popular, Banco Sudameris y Banco de Occidente. Ofíciese a las entidades relacionadas que deben respetar los límites de inembargabilidad, las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Limítese la medida en la suma de $ 105.000.000 M/Cte.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, propiedad del demandado, ubicado en la Calle 10A #4-11 Edificio Laura Apartamento 302 de la ciudad de Santa Marta, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-83725, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que proceda a consignar la medida en el respectivo registro de los bienes inmuebles relacionados, denunciados como de propiedad del señor WILSON MANJARRES SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.536.848.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, propiedad del demandado, ubicado en la Calle 11A #6-23 Edificio Martha Daniela del Rodadero de la ciudad de Santa Marta, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. No 080-109711, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que proceda a consignar la medida en el respectivo registro de los bienes inmuebles relacionados, denunciados como de propiedad del señor WILSON MANJARRES SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.536.848.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro del vehículo de placas QFF-891, marca KIA, modelo 2008, color PLATA, número de motor G4GC7H703032, número de chasis KNAJE552887489524, de propiedad del señor WILSON MANJARRES SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.536.848.

Por secretaria ofíciese a la Oficina de Tránsito de esta ciudad para que registre la medida sobre el bien denunciado como de propiedad del señor WILSON MANJARRES SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.536.848.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7391fd3e0c95d8b4eac4fabf8e8779878c11db9e47935d2f4f5d4e507ba2030**
Documento generado en 21/10/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 153 del 24 de octubre de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: FABIAN ELIAS BAUTE FADUL
ACCIONADA: WILSON MANJARREZ SILVA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00496.00

CONSIDERACIONES

Al estudiar el escrito de la demanda, se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establecen los artículos 621, 671y subsiguientes del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, además concurren las exigencias de los arts. 82, 84, 89 y 90 ibídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, en favor de FABIAN ELIAS BAUTE FADUL y en contra de WILSON MANJARREZ SILVA por las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO de fecha 08-01-2019**

a. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M-CTE ($70.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio creada el día 08 de febrero de 2019, base de la actual ejecución.
b. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en literal “a”, a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valore objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que, por razones de la emergencia económica, social y ecológica, y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

6. RECONOCER personería jurídica a la Dra. KELLY FERNANDEZ VALLEJO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa173e0c3c12e66bc3d6fce95e872d0fcac7f1626047d2de16eeac1b92aaf4e9**

Documento generado en 21/10/2022 12:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GOMEZ DE ORTIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00495.00

ASUNTO A TRATAR

Analizando libelo y los anexos de la demanda, tenemos que de la copia de los títulos base de recaudo se observa que cumplen con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurren las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de BEATRÍZ ELENA GOMEZ DE ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE SUSCRITO 6 DE FEBRERO DE 2020**

1.- Por la suma de $ 15.317.069 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el título valor objeto de recaudo.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital indicado en el numeral 1, desde el 9 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **PAGARE SUSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2020 CON STICKER 83807282**

3.- Por la suma de $ 28.531.024 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré con Sticker 83807282.

4.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital indicado en el numeral 3, desde el 9 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

6.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

7.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

8.- Reconocer personería jurídica a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGIA LEGAL SAS, representada por la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del C. de Co..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c560bede0796dfb524b14ace1b6c9fdccf3238cc55f0b575431a9a4a33f657bb**

Documento generado en 21/10/2022 12:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GOMEZ DE ORTIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00495.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la ejecutada señora BEATRIZ ELENA GOMEZ DE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.653, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080- 6690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, que posea la ejecutada señora BEATRIZ ELENA GOMEZ DE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.653, en los diferentes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO BBVA, BANCO FALABELLA y BANCO SUDAMERIS. Por secretaria, ofíciese a las entidades relacionadas con el fin que proceda de conformidad, se deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales Nº 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Limítese la medida en la suma de $ 75.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4725d44dbff598f6524891f7c6142421e8c4ee763fa961157c1e9ae462f84b**
Documento generado en 21/10/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica